**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las quince horas y veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por por medio de la cual requiere:

- 1. "Cifra estimada de población salvadoreña en el exterior.
- 2. Estimado de población salvadoreña en Europa, Estados Unidos, México y países de centroamérica".

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener datos estadísticos respecto de la población salvadoreña en el exterior; específicamente, la población radicada en Europa, los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y los países de Centroamérica.

Sobre ello, el suscrito advierte que existen precedentes administrativos emitidos por esta Oficina en relación a la información solicitada por la peticionaria, los cuales constan en resolución de 12-V-2016, 22-VII-2016, 25-VII-2016 y 9-IX-2016.

2. En dichos precedentes administrativos, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior y la Dirección General del Servicio Exterior trasladaron a esta Oficina documentación referente a la estimación de migrantes salvadoreños en el exterior, manifestando en su ocasión que la información facilitada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En razón de lo anterior, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

## PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por la ciudadana
- 2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. Notifíquese la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados
para tales efectos.
PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""RUBRICADA"""""""""""""""""""""""""""""""""""